



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
11 de enero de 2017
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Bélgica

Adición

Información proporcionada por Bélgica sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité*

[Fecha de recepción: 21 de noviembre de 2016]

Nota: El presente documento se distribuye únicamente en español, francés e inglés.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

17-00430X (S)



Se ruega reciclar



1. Después de examinar el informe presentado por Bélgica en cumplimiento del artículo 18, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 28 de octubre de 2014, en sus sesiones 1257 y 1258, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó sus observaciones finales (CEDAW/C/BEL/CO/7).
2. El Comité pidió al Gobierno belga que le proporcionara, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 21 b) y c) y 25 a) de sus observaciones.
3. Bélgica desea informar al Comité de las siguientes novedades que se relacionan directamente con esas recomendaciones prioritarias dirigidas a Bélgica.
4. Las autoridades belgas competentes aprobaron, en diciembre de 2015, un nuevo plan de acción nacional de lucha contra la violencia sexual por razón de género (PAN 2015-2019). Fue concebido precisamente teniendo en cuenta las necesidades reales sobre el terreno e incluye un componente prioritario en materia de violencia sexual. El plan contiene 235 medidas concretas y se concentra en las siguientes formas de violencia: la violencia en la pareja, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, la violencia (supuestamente) por motivos de honor y la violencia sexual.
5. El plan se ajusta a la lógica del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, ratificado por Bélgica el 14 de marzo de 2016.
6. El 15 de julio de 2015 se aprobó un nuevo plan de acción 2015-2019 de lucha contra la trata de personas. Este plan prevé la intensificación de las iniciativas de sensibilización e información, en el sector de la protección de los jóvenes y de ayuda en su favor, en consulta con las entidades federadas, e integra de manera más completa la dimensión de género en la política de lucha contra el problema.
7. Por lo que se refiere a la recomendación 21 b relativa al número y la capacidad de los albergues estatales para mujeres víctimas de violencia, Bélgica desea informar al Comité de lo siguiente.
8. En Bélgica, esa responsabilidad incumbe a las entidades federadas.
9. En la Región Valona, 15 centros de acogida (3 de los cuales tienen una dirección secreta) cuentan con licencia, desde 2009, como refugios especializados en la acogida de mujeres víctimas de violencia doméstica. En 2014 y 2015, esos 15 centros de acogida tenían en total 678 plazas autorizadas y 580 plazas subvencionadas. En 2016, estas cifras aumentaron, respectivamente, a 680 y 585. A partir del 1 de enero de 2017, aumentará el número de refugios autorizados como centros especializados en la acogida de mujeres víctimas de violencia doméstica y se subvencionará un mayor número de plazas.
10. Todas las mujeres tienen acceso a estos refugios sin discriminación. Sin embargo, las extranjeras en situación ilegal no pueden ser admitidas en los refugios debido a su condición. Existe, con todo, una disposición de protección que les permite conservar el derecho de residencia antes de que se proceda al retiro eventual de su residencia (véase más adelante la respuesta a la recomendación 21 c).
11. En la comunidad flamenca, son los ‘Centros de ayuda social general’ (*Centra voor Algemeen Welzijnswerk - CAW*) los encargados de la acogida residencial de las mujeres cuya seguridad se ve gravemente amenazada (refugios). Desde 2014, no se ha ampliado la capacidad de los refugios para mujeres. En los últimos años se ha hecho mayor hincapié en la prevención y en la asistencia móvil, y las formas de asistencia residencial han dejado de

desarrollarse. El enfoque ha evolucionado, pasando de la acogida en refugios especializados al sistema de asistencia móvil a las víctimas, en que se presta ayuda lo antes posible, a la medida de sus necesidades y teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

12. La asistencia que ofrecen los centros parte siempre del principio de que hay que brindar la ayuda más apropiada posible a las necesidades de la víctima. Los centros estiman que los servicios que presta un refugio son necesarios solo para las víctimas y sus hijos cuya seguridad se ve gravemente amenazada, lo que exige acogerlos en un lugar secreto. En el pasado, los centros observaron que a veces las víctimas y sus hijos se quedaban en el refugio cuando, en realidad, necesitaban cambiar rápidamente a otro tipo de alojamiento y apoyo. Esas víctimas son orientadas hacia otras posibilidades dentro del marco del enfoque diferenciado de los centros (por ejemplo, la acogida de mujeres). Esto permite dejar plazas disponibles en los refugios para las víctimas que corren mayor peligro. Además, los centros también han señalado que la mayoría de las víctimas necesitan un lugar de alojamiento secreto solo por poco tiempo. Sin embargo, por otras razones, solían quedarse más tiempo en el refugio.

13. El refugio se ha transformado, pasando de residencia de acogida con una dirección secreta, a residencia de acogida con una dirección segura. No hay grandes diferencias entre las dos formas de acogida residencial. Por ejemplo, tanto en el caso de acogida mixta como en el de acogida de mujeres, la seguridad de una mujer y sus hijos puede garantizarse igualmente mediante el control social y por el hecho de que el acceso a los centros de acogida no esté abierto a cualquier persona. Desde el punto de vista de la evaluación de los riesgos, se optará o no por una dirección secreta y, a veces, en casos excepcionales, se buscará alojamiento en una región más alejada. Generalmente se trata de un cambio de ambiente, donde la víctima pueda sentirse segura y protegida y recuperar un poco de paz.

14. De las cifras reunidas por el sector se desprende igualmente que en el período 2009-2011, normalmente había plazas libres en los refugios. En 2012, la situación cambió totalmente, con una tasa de ocupación elevada en los refugios debido al cierre temporal de un refugio y a la suspensión transitoria de las admisiones en otro. El sector estima que la disponibilidad de plazas en los refugios en 2014 respondía a las necesidades prácticas, siempre que se pudieran optimizar las llegadas (estudio de la demanda a fin de encontrar la forma de asistencia mejor adaptada a las necesidades de la víctima; presencia de una oferta diferenciada en materia de acogida residencial) y las salidas (derivación al mercado de alojamiento privado; derivación a otro tipo de oferta de acogida residencial). Desde el principio de la prestación de apoyo y la acogida en un refugio, es preciso examinar cuanto antes la forma de lograr la partida de la persona. Los centros así lo explican a las víctimas por la necesidad de disponer de plazas libres para las mujeres que las necesitan realmente.

15. Por lo que se refiere al acceso de todas las mujeres, incluidas las migrantes indocumentadas, los refugios están abiertos a todas las mujeres (y a sus hijos) que necesitan alojamiento en un lugar secreto porque corren grave peligro, y lo mismo en el caso de las migrantes. Las cifras proporcionadas por el sector indican que, en 2010, el 18,2% de las víctimas alojadas en refugios no tenían derecho a la residencia permanente. En 2011, ese porcentaje ascendía al 17,9%.

16. Para ser admitida en un refugio hay que pagar una tarifa diaria. El apoyo es gratuito, el alojamiento, no. Las personas que no disponen de medios suficientes pueden dirigirse a un Centro Público de Acción Social (CPAS) para solicitarles que se hagan cargo de la factura del alojamiento. Los CPAS, basándose en los motivos previstos por la ley, pueden, no obstante, negarse a hacerlo por razones de residencia. Sin embargo, esta denegación debe estar bien fundada y la decisión puede impugnarse ante un tribunal, pero el recurso no tiene un efecto

suspensivo. Si una mujer carece de medios suficientes para pagar la tarifa diaria y el CPAS se niega a intervenir, y si esa mujer ha interpuesto un recurso de apelación, no podrá ser acogida en un refugio. Preocupados por la situación de esas mujeres, los distintos centros abordan la situación de manera sumamente pragmática, en función de las solicitudes y las necesidades concretas. Si hay plazas disponibles y la situación lo exige, los centros sufragan el costo de la estancia con sus propios fondos, recaudados gracias a sus colectas. Algunos centros derivan a esas mujeres a otras entidades caritativas.

17. Por lo que se refiere a la recomendación 21 c relativa a la modificación de la Ley de Extranjería para conceder residencia temporal a las mujeres migrantes víctimas de violencia doméstica que estén indocumentadas o en espera de un permiso de residencia por motivos de reunificación familiar, Bélgica desea informar al Comité de lo siguiente.

18. Bélgica no ha modificado su ley de 15 de diciembre de 1980¹.

19. Es importante precisar, con todo, que ha vuelto a examinarse la práctica de la Oficina de Extranjeros en cuanto a la situación concreta de las migrantes víctimas de violencia doméstica. La Oficina de Extranjeros, antes de proceder al retiro eventual de la residencia, tiene en cuenta los datos proporcionados por la víctima para ver si puede acogerse a la cláusula de protección y conservar, por tanto, su derecho de residencia.

20. De igual modo, y en función del análisis específico de las circunstancias de cada persona, cabe aplicar ciertos procedimientos previstos por la ley de 15 de diciembre de 1980:

- La víctima tiene la posibilidad de presentar una solicitud de asilo en vista de su situación y en virtud del artículo 49/3 de la ley de 15 de diciembre de 1980. Al considerar esta solicitud, se tiene en cuenta el estado de vulnerabilidad y, potencialmente, una situación de violencia doméstica, cuando la solicitante invoca este elemento o si se presenta durante la consideración de la solicitud de asilo, en función de los elementos invocados.
- Por otra parte, en virtud del artículo 9 bis de la ley de 15 de diciembre de 1980, puede solicitarse, en circunstancias excepcionales, un permiso de residencia.

21. Por último, se está elaborando una circular relativa al mantenimiento del derecho de residencia obtenido en el marco de la reunificación familiar para las víctimas de violencia doméstica. Este proyecto de circular forma parte del plan de acción nacional de lucha contra la violencia por razón de género (PAN 2015-2019).

22. La circular tiene por objeto reforzar los derechos de las mujeres migrantes y las víctimas de la violencia doméstica informándolas de los mecanismos de protección existentes. Con ella se procura informar a los diversos servicios (policía, refugios, etc.) de los derechos que pueden invocar las migrantes y las víctimas de la violencia doméstica, así como de los procedimientos que han de seguir y las medidas que han de adoptar.

23. Por lo que se refiere a la recomendación 25 relativa a la concesión de permisos de residencia temporal a las mujeres y niñas víctimas de trata, independientemente de si son capaces de cooperar con los fiscales y presentar denuncias o de si están dispuestas a ello, Bélgica desea informar al Comité de lo siguiente.

24. Bélgica estima que la cooperación con las autoridades judiciales es necesaria para proteger a las víctimas de la trata y reprimir eficazmente a los tratantes.

¹ Ley de 15 de diciembre de 1980 relativa a la entrada en el territorio, la residencia, el establecimiento y la deportación de extranjeros.

25. Cabe señalar, con todo, que el plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas (2015-2019) ha previsto la entrega de un nuevo documento temporal durante “el período de reflexión” a las víctimas de la trata. Anteriormente, este documento era una orden de marcharse del territorio en 45 días. Sin embargo, si bien permitía a las víctimas beneficiarse del período de reflexión de 45 días, el documento tenía una denominación ambivalente. Durante el plazo de los 45 días, la víctima podía recuperarse, sustraerse a la influencia de los presuntos tratantes y adoptar la decisión de cooperar o no con las autoridades competentes. A fin de garantizar la seguridad de la víctima, en el nuevo documento se evita toda referencia al procedimiento relativo a la trata de personas; dicho documento será expedido después de la aprobación del anteproyecto de ley por el que se modifica el artículo 61/2, párrafo 2, de la ley de 15 de diciembre de 1980, por el Parlamento y su decreto real de ejecución. Dicho anteproyecto fue aprobado por unanimidad el 26 de octubre de 2016 por la comisión parlamentaria de asuntos internos. Ya se ha publicado el informe de dicha comisión.

26. El centro de acogida especializado también informa a la víctima de sus derechos.

27. Por último, cabe subrayar que el sistema belga no exige un testimonio de la víctima potencial de la trata para que pueda acogerse a las medidas de protección previstas. En efecto, para ello basta una simple declaración. Además, Bélgica es uno de los pocos Estados que conceden permisos de residencia permanente a las víctimas de la trata, siempre que, como mínimo, la fiscalía haya incluido ese delito en la acusación.